



Parlamento de Cantabria

BOLETÍN OFICIAL

Año XXX

VII Legislatura

25 de febrero de 2011

Núm. 468

Página 8649

SUMARIO

Página

1. PROYECTOS DE LEY.

- De Medidas de la Comunidad Autónoma de Cantabria. [7L/1000-0022] 8650
Enmiendas al articulado, presentadas por los Grupos Parlamentarios Popular, y Regionalista y Socialista.

- De creación de la Entidad Pública Empresarial 112 Cantabria. [7L/1000-0024] 8659
Enmiendas al articulado, presentadas por los Grupos Parlamentarios Popular, y Regionalista y Socialista.



Parlamento de Cantabria
BOLETÍN OFICIAL

Página 8650

25 de febrero de 2011

Núm. 468

1. PROYECTOS DE LEY.

DE MEDIACIÓN DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANTABRIA. [7L/1000-0022]

Enmiendas al articulado, presentadas por los Grupos Parlamentarios Popular, y Regionalista y Socialista.

PRESIDENCIA

De conformidad con el artículo 118.5 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Cantabria de las enmiendas al articulado del Proyecto de Ley de Mediación de la Comunidad Autónoma de Cantabria, número 7L/1000-0022, presentadas por los Grupos Parlamentarios Popular, y Regionalista y Socialista, admitidas a trámite por la Mesa de la Comisión de Presidencia y Justicia en sesión celebrada el 23 de febrero de 2011.

Santander, 24 de febrero de 2011

EL PRESIDENTE DEL
PARLAMENTO DE CANTABRIA,

Fdo.: Miguel Ángel Palacio García.

[7L/1000-0022]

ENMIENDA NÚMERO 1

FIRMANTE:
GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR

Enmienda n.º 1

DE MODIFICACIÓN: apartado 1, artículo 3

TEXTO QUE SE PROPONE:

Artículo 3. Ámbito de aplicación.

1. La presente Ley es de aplicación a las actuaciones profesionales de mediación en las que las partes se acojan a ella y que se desarrollen totalmente en el territorio de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

(...)

MOTIVACIÓN: se considera necesario.

ENMIENDA NÚMERO 2

FIRMANTE:
GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR

Enmienda n.º 2

DE SUPRESIÓN: apartado 5, artículo 5

MOTIVACIÓN: se considera necesario.

ENMIENDA NÚMERO 3

FIRMANTE:
GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR

Enmienda n.º 3



DE MODIFICACIÓN: artículo 12

TEXTO QUE SE PROPONE:

Artículo 12. Inmediatez y presencialidad.

Las partes y las personas mediadoras han de asistir personalmente a las reuniones de mediación sin que puedan valerse de intermediarios. No obstante, las partes podrán ser representadas cuando el conflicto no afecte a derechos personalísimos, de "ius Cogens" o deba ser fiscalizado por el Ministerio Fiscal, mediante escrito acreditativo de la representación dirigido a la persona mediadora. En su caso, la persona mediadora podrá proponer la presencia de otras personas en calidad de consultoras, que deberán ser aceptadas por las partes. Dichas consultoras estarán sujetas también a los derechos y deberes que se requieren a las partes y a las personas mediadoras. Además en caso de personas con dificultades de expresión o comprensión podrán acudir los intérpretes adecuados para que las sesiones de mediación sean inteligibles.

Las instituciones de mediación fomentarán la implantación de sistemas de mediación por medios electrónicos en aquellas mediaciones donde se pudiera realizar.

MOTIVACIÓN: se considera necesario.

ENMIENDA NÚMERO 4

FIRMANTE:

GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR

Enmienda n.º 4

DE MODIFICACIÓN: letra i), apartado 2, artículo 15

TEXTO QUE SE PROPONE:

Artículo 15. Competencia de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

(...)

i) Designará a la persona mediadora, a falta de acuerdo de las partes, en los casos previstos en esta Ley.

(...)

MOTIVACIÓN: se considera necesario.

ENMIENDA NÚMERO 5

FIRMANTE:

GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR

Enmienda n.º 5

DE MODIFICACIÓN: artículo 16

TEXTO QUE SE PROPONE:

Artículo 16. Administraciones locales.

Las entidades locales ostentarán en materia de mediación las siguientes competencias:

a) Fomentarán, en colaboración con la Consejería competente en materia de Justicia, la mediación.

b) Apoyarán los programas de iniciativa social que trabajen en el ámbito de la mediación en el marco de la presente Ley.

c) Promoverán el intercambio de conocimientos, experiencias y novedades en estas materias.



d) Realizarán, en colaboración con la Consejería competente en materia de Justicia, todas las actuaciones necesarias para el desarrollo de la mediación.

e) Comunicarán al servicio dependiente de la Consejería competente en materia de Justicia encargado de la mediación, los programas de mediación dependientes de ellas.

f) Participarán con el Observatorio de Mediación de la Comunidad Autónoma de Cantabria regulado en el artículo 18 de esta Ley.

MOTIVACIÓN: se considera necesario.

ENMIENDA NÚMERO 6

FIRMANTE:

GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR

Enmienda n.º 6

DE MODIFICACIÓN: apartado 1, artículo 25

TEXTO QUE SE PROPONE:

Artículo 25. De las personas mediadoras.

1. Para poder actuar como persona mediadora en las mediaciones que se deriven o soliciten al servicio de mediación de Cantabria, será precisa la inscripción en el Registro de Personas Mediadoras de la Comunidad Autónoma de Cantabria o en aquellos Registros estatales o autonómicos equiparados a éste y en términos de reciprocidad y en el Registro de Personas Mediadoras del Colegio Profesional al que pudiera pertenecer, en su caso.

(...)

MOTIVACIÓN: se considera necesario.

ENMIENDA NÚMERO 7

FIRMANTE:

GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR

Enmienda n.º 7

DE MODIFICACIÓN: apartado 2, artículo 25

TEXTO QUE SE PROPONE:

Artículo 25. De las personas mediadoras.

(...)

2. Para obtener dicha inscripción en el Registro de Personas Mediadoras, será necesaria la acreditación de una licenciatura, diplomatura o grado en alguna de las siguientes materias: Derecho, Teología, Filosofía y Letras, Medicina, Psicología, Pedagogía o Psicopedagogía, Sociología o Ciencias de la Salud, Trabajo Social o Educación Social, Magisterio, Diplomado en Relaciones Laborales, Graduado Social Diplomado, Licenciado en Ciencias del Trabajo, Grado en Relaciones Laborales y Recursos Humanos.

(...)

MOTIVACIÓN: se considera necesario.

ENMIENDA NÚMERO 8

FIRMANTE:

GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR



Enmienda n.º 8

DE MODIFICACIÓN: apartado 3, artículo 25

TEXTO QUE SE PROPONE:

Artículo 25. De las personas mediadoras.

(...)

3. Además, será preciso acreditar la superación de un curso teórico-práctico de experto, máster o postgrado en mediación, cuyo contenido y duración se determinarán reglamentariamente, y en el que necesariamente se incluirá la formación jurídica necesaria para poder informar a las partes sobre la legalidad del acuerdo alcanzado en cada caso, así como la formación sobre modelos diferenciados jurídicos, psicológicos y de detección de violencia de género.

No obstante lo previsto en el párrafo anterior, los Colegios Profesionales podrán certificar la idoneidad de sus profesionales para la realización de labores de mediación tras un ejercicio profesional mínimo de diez años.

MOTIVACIÓN: se considera necesario.

ENMIENDA NÚMERO 9

FIRMANTE:

GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR

Enmienda n.º 9

DE SUPRESIÓN: apartado 2, artículo 27

TEXTO QUE SE PROPONE:

MOTIVACIÓN: se considera necesario.

ENMIENDA NÚMERO 10

FIRMANTE:

GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR

Enmienda n.º 10

DE MODIFICACIÓN: apartado 4, artículo 28

TEXTO QUE SE PROPONE:

Artículo 28. Derechos de la persona mediadora.

(...)

4. La persona mediadora que no sea empleada pública tiene derecho a una compensación económica u honorarios por su actuación profesional y al reintegro de los gastos que se le hayan causado y que estén íntimamente relacionados con el desempeño de su función.

La exclusión de los empleados públicos implícita en el párrafo anterior, lo es en el ejercicio de sus funciones públicas y no en el ejercicio de actividades que realice con carácter particular o privado, previa la obtención de la preceptiva compatibilidad.

En todo caso, la persona mediadora tomará como criterio orientador las tarifas establecidas por la Administración.

(...)

MOTIVACIÓN: se considera necesario.



ENMIENDA NÚMERO 11

FIRMANTE:
GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR

Enmienda n.º 11

DE MODIFICACIÓN: apartado 1, artículo 34

TEXTO QUE SE PROPONE:

Artículo 34. Causas de abstención.

1. Las personas mediadoras designadas para cada caso, en las que concurra alguna de las circunstancias previstas en este artículo, deberán ponerlo en conocimiento de las partes y de la Administración de modo inmediato y abstenerse de intervenir en los procedimientos de mediación para los que fueron designadas y en los que concurra dicha circunstancia, salvo que las partes le exoneren de dicha abstención.

Si la designación de la persona mediadora hubiese sido señalada por la Consejería competente en materia de Justicia, y una vez verificada por la Administración la concurrencia de causa de abstención en el mediador inicialmente designado, se procederá al llamamiento de la nueva persona mediadora que corresponda por riguroso orden, comunicando a las partes tal circunstancia, según lo dispuesto en el artículo 37 de esta Ley.

(...)

MOTIVACIÓN: se considera necesario.

ENMIENDA NÚMERO 12

FIRMANTE:
GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR

Enmienda n.º 12

DE SUPRESIÓN: artículo 36

MOTIVACIÓN: se considera necesario.

ENMIENDA NÚMERO 13

FIRMANTE:
GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR

Enmienda n.º 13

DE SUPRESIÓN: artículo 41

MOTIVACIÓN: se considera necesario.

ENMIENDA NÚMERO 14

FIRMANTE:
GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR

Enmienda n.º 14

DE MODIFICACIÓN: artículo 42

TEXTO QUE SE PROPONE:



Artículo 42. Acta final de la mediación.

De la sesión final de la mediación se levantará acta, la cual tendrá, como todo el resto de la información, carácter confidencial. En ella se harán constar los acuerdos totales o parciales a los que se llegue, o bien la imposibilidad de llegar a un acuerdo global sobre el objeto de la mediación sin que se haga constar la causa.

Esta acta, que irá firmada por las partes y la persona o personas mediadoras que hayan intervenido en el procedimiento, deberá utilizarse como base para que se redacten los documentos que según el caso corresponda y deberá regirse por lo dispuesto en la normativa legal aplicable.

Se librará un ejemplar firmado a cada una de las partes, guardando otra la persona mediadora.

Cuando los acuerdos se refieran a materia de derecho privado y no deban ser homologados judicial o administrativamente, el acta final podrá ser elevada a escritura pública, si así lo requiere su naturaleza.

Con independencia de lo dispuesto en el párrafo anterior, y siempre que, por razón de la materia, el acta final no haya sido elevada a escritura pública, cualquiera de las partes podrá requerir al notario para que autorice acta de protocolización notarial del acuerdo alcanzado.

MOTIVACIÓN: se considera necesario.

ENMIENDA NÚMERO 15

FIRMANTE:

GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR

Enmienda n.º 15

DE MODIFICACIÓN: apartado 3, artículo 44

TEXTO QUE SE PROPONE:

Artículo 44. Efectos de los acuerdos adoptados durante la mediación.

(...)

3. Los acuerdos alcanzados en el ámbito penal deberán ser trasladados al procedimiento penal en cuyo seno se adopten para surtir efectos, en caso de existir procedimiento en curso, en aquellos aspectos en que exista capacidad dispositiva de las partes afectadas.

MOTIVACIÓN: se considera necesario.

ENMIENDA NÚMERO 16

FIRMANTE:

GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR

Enmienda n.º 16

DE MODIFICACIÓN: artículo 46

TEXTO QUE SE PROPONE:

Artículo 46. Tipos de infracciones.

Sin perjuicio de la eventual responsabilidad penal, las infracciones cometidas por las personas mediadoras en el ejercicio de su función podrán ser leves, graves o muy graves.

MOTIVACIÓN: se considera necesario.



ENMIENDA NÚMERO 17

FIRMANTE:
GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR

Enmienda n.º 17

DE MODIFICACIÓN: letra c), artículo 48

TEXTO QUE SE PROPONE:

Artículo 48. Infracciones graves.

Son infracciones graves:

(...)

c) El abandono de la mediación sin ponerlo en conocimiento de las partes o sin comunicarlo motivadamente a la Consejería competente en materia de Justicia.

MOTIVACIÓN: se considera necesario.

ENMIENDA NÚMERO 18

FIRMANTE:
GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR

Enmienda n.º 18

DE MODIFICACIÓN: letra a), artículo 49

TEXTO QUE SE PROPONE:

Artículo 49. Infracciones muy graves.

Son infracciones muy graves:

a) El abandono de la mediación que suponga grave perjuicio para las partes o terceros sin ponerlo en conocimiento de las partes o sin comunicarlo motivadamente a la Consejería competente en materia de Justicia.

(...)

MOTIVACIÓN: se considera necesario.

ENMIENDA NÚMERO 19

FIRMANTES:
GRUPO PARLAMENTARIO REGIONALISTA
GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA

Enmienda n.º 1

DE MODIFICACIÓN: modificar la primera parte del artículo 12, sustituyéndolo por lo siguiente:

"Las personas mediadoras han de asistir siempre personalmente a las reuniones de mediación. Las partes deberán asistir personalmente cuando el conflicto afecte a derechos personalísimos, de "ius cogens" o deba ser fiscalizado por el Ministerio Fiscal, sin perjuicio de la representación necesaria de menores e incapaces. En su caso... (sigue igual que el Proyecto)".

JUSTIFICACIÓN: Se considera necesario.



ENMIENDA NÚMERO 20

FIRMANTES:

**GRUPO PARLAMENTARIO REGIONALISTA
GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA**

Enmienda n.º 2

DE MODIFICACIÓN: modificar el artículo 23, número 4, sustituyéndolo por lo siguiente:

"Estos derechos y deberes, así como las características principales del procedimiento de Mediación, deberán ser comunicadas a las partes, por escrito, en un documento que deberán leer y firmar antes del comienzo del proceso".

JUSTIFICACIÓN: Se considera necesario.

ENMIENDA NÚMERO 21

FIRMANTES:

**GRUPO PARLAMENTARIO REGIONALISTA
GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA**

Enmienda n.º 3

DE MODIFICACIÓN: modificar el artículo 25, apartado 3, sustituyendo el término modelos por el término módulos.

JUSTIFICACIÓN: Se considera necesario.

ENMIENDA NÚMERO 22

FIRMANTES:

**GRUPO PARLAMENTARIO REGIONALISTA
GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA**

Enmienda n.º 4

DE MODIFICACIÓN: modificar el artículo 26, sustituyéndolo por lo siguiente:

1. Las personas que cumplan los requisitos establecidos en los puntos 2 y 3 del artículo anterior podrán agruparse entre sí, a través de las fórmulas que estimen más convenientes, para formar equipos de personas mediadoras, con el fin de fomentar la colaboración interdisciplinar entre los profesionales, sin perjuicio de la necesaria actuación individual de éstos en cada procedimiento concreto de mediación.

2. (Igual)

3. Los equipos de personas mediadoras deberán proceder a su inscripción en el Registro de Personas Mediadoras con carácter previo al inicio de sus actividades, indicando los datos de los miembros que lo forman, acreditando respecto a los mismos el cumplimiento de los requisitos establecidos en esta ley.

4. (Igual)

JUSTIFICACIÓN: Se considera necesario.

ENMIENDA NÚMERO 23

FIRMANTES:

**GRUPO PARLAMENTARIO REGIONALISTA
GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA**

Enmienda n.º 5



DE SUPRESIÓN: se propone suprimir el artículo 36 del Proyecto.

JUSTIFICACIÓN: Se considera necesario.

ENMIENDA NÚMERO 24

FIRMANTES:

**GRUPO PARLAMENTARIO REGIONALISTA
GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA**

Enmienda n.º 6

DE MODIFICACIÓN: modificar el artículo 37 del Proyecto sustituyéndolo por lo siguiente:

La persona mediadora se designa por mutuo acuerdo de las partes o por una parte con posterior aceptación por la otra. La designación por la Consejería competente en materia de Justicia de la lista de personas mediadoras y por riguroso orden será a solicitud de ambas partes o, a instancias de una con posterior aceptación de la otra.

JUSTIFICACIÓN: Se considera necesario.

ENMIENDA NÚMERO 25

FIRMANTES:

**GRUPO PARLAMENTARIO REGIONALISTA
GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA**

Enmienda n.º 7

DE SUPRESIÓN: se propone suprimir los dos últimos párrafos del artículo 42.



1. PROYECTOS DE LEY.

DE CREACIÓN DE LA ENTIDAD PÚBLICA EMPRESARIAL 112 CANTABRIA. [7L/1000-0024]

Enmiendas al articulado, presentadas por los Grupos Parlamentarios Popular, y Regionalista y Socialista.

PRESIDENCIA

De conformidad con el artículo 118.5 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Cantabria de las enmiendas al articulado del Proyecto de Ley de creación de la Entidad Pública Empresarial 112 Cantabria, número 7L/1000-0024, presentadas por los Grupos Parlamentarios Popular, y Regionalista y Socialista, admitidas a trámite por la Mesa de la Comisión de Presidencia y Justicia en sesión celebrada el 23 de febrero de 2011.

Santander, 24 de febrero de 2011

EL PRESIDENTE DEL
PARLAMENTO DE CANTABRIA,

Fdo.: Miguel Ángel Palacio García.

[7L/1000-0024]

ENMIENDA NÚMERO 1

FIRMANTE:

GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR

Enmienda n.º 1

DE MODIFICACIÓN del apartado 1 del artículo 1 de la Ley.

Texto que se propone.

Se crea la Entidad Pública Empresarial 112 Cantabria como entidad pública empresarial, de las previstas en el artículo 77.1.b) de la Ley 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, con personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar para el cumplimiento de los fines que esta Ley le atribuye. La entidad se adscribe a la Consejería que tenga atribuidas las competencias de protección civil, a través de la Dirección General competente en materia de protección civil.

MOTIVACIÓN: se considera necesario.

ENMIENDA NÚMERO 2

FIRMANTE:

GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR

Enmienda n.º 2

DE MODIFICACIÓN del apartado 1 del artículo 7.

TEXTO QUE SE PROPONE.

La Entidad Pública Empresarial 112 Cantabria elaborará anualmente un anteproyecto de presupuesto de explotación y capital, así como un programa de actuación que ha de ajustarse a los objetivos establecidos por la Consejería competente en materia de protección civil. El anteproyecto y el programa de actuación serán remitidos a la Consejería competente en materia de Hacienda, a través de la Consejería que tenga atribuidas las competencias de protección civil, para su elevación al Gobierno a efectos de su incorporación a Anteproyecto de Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria.



MOTIVACIÓN: se considera necesario.

ENMIENDA NÚMERO 3

FIRMANTE:
GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR

Enmienda n.º 3

De ADICIÓN de un apartado 3 al artículo 7

TEXTO QUE SE PROPONE.

3. Las cuentas anuales de esta Entidad serán remitidas al Parlamento de Cantabria en el plazo de un mes desde su aprobación.

MOTIVACIÓN: se considera necesario.

ENMIENDA NÚMERO 4

FIRMANTE:
GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR

Enmienda n.º 4

DE MODIFICACIÓN del apartado 1 del artículo 9.

TEXTO QUE SE PROPONE.

Corresponde a la Consejería competente en materia de contratación, a través de los órganos que tengan asignada la función, la tramitación de los expedientes de contratación y las actuaciones correspondientes a la adjudicación, suspensión, modificación o extinción de los contratos en los que sea precisa la intervención de mesa de contratación.

En el resto de los casos, la Entidad Pública Empresarial 112 Cantabria tramitará y resolverá los expedientes de contratación de conformidad con las normas que le resulten de aplicación de la Ley de Contratos del Sector Público, la normativa básica estatal y la legislación de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

MOTIVACIÓN: se considera necesario.

ENMIENDA NÚMERO 5

FIRMANTE:
GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR

Enmienda n.º 5

DE ADICIÓN de un nuevo apartado 2 bis a la Disposición Adicional Segunda.

TEXTO QUE SE PROPONE.

2 bis. Los cargos de Alta dirección o contratos de personal por tiempo determinado realizados por el SEMCA que hayan sido nombrados por libre designación o sin los requisitos de concurso público, se extinguirán una vez adscrito definitivamente el personal a la Entidad Pública Empresarial 112 Cantabria, a excepción de La Dirección.

MOTIVACIÓN: se considera necesario.

ENMIENDA NÚMERO 6

FIRMANTE:
GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR



Enmienda n.º 6

DE MODIFICACIÓN de la Disposición Final Primera

TEXTO QUE SE PROPONE.

Se autoriza al Gobierno de Cantabria a dictar las disposiciones necesarias para el desarrollo y ejecución de lo dispuesto en esta Ley.

MOTIVACIÓN: se considera necesario.

ENMIENDA NÚMERO 7

FIRMANTE:

GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR

Enmienda n.º 7

DE MODIFICACIÓN en el texto de la Ley y en el Estatuto de la Entidad Pública Empresarial 112 Cantabria.

TEXTO QUE SE PROPONE.

En todo el texto donde dice "La Gerencia" debe decir "La Dirección" y donde dice "El Gerente" debe decir "El Director"

MOTIVACIÓN: se considera necesario.

ENMIENDA NÚMERO 8

FIRMANTE:

GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR

Enmienda n.º 8

DE MODIFICACIÓN del artículo 5 del Anexo por el que se regula el Estatuto de la Entidad Pública Empresarial 112 Cantabria.

TEXTO QUE SE PROPONE.

Artículo 5. Composición del Consejo Rector.

El Consejo Rector lo compondrán:

a) Quien ostente la Presidencia.

b) Quien ostente la Vicepresidencia.

c) Cuatro vocales representantes de cada una de las consejerías competentes en materia de montes, medio ambiente, servicios sanitarios y obras públicas, designados por el Consejero competente en materia de protección civil, a propuesta de las Consejerías con presencia en el Consejo, entre personal que ostente la condición de director general o asimilado.

d) Tres vocales designados por el Gobierno de Cantabria a propuesta del Consejero competente en materia de protección civil entre personas con conocimientos o experiencia en el ámbito de la gestión o en el ámbito de las emergencias.

El mandato de los miembros que lo sean por el cargo finalizará, con carácter general, cuando cesen los cargos por los que se les nombró. Los nombramientos de los vocales designados por el Gobierno de Cantabria tendrán una duración de cuatro años, salvo por renuncia o cese a propuesta del órgano que los propuso.

e) Quien ostente la Gerencia asistirá a las reuniones con voz pero sin voto.



2. Actuará como Secretario, con voz y sin voto, un funcionario de la Dirección General que tenga atribuidas las competencias de protección civil por el Consejero competente en materia de protección civil, con experiencia en tareas, actividades o funciones vinculadas con los fines y actividades de la Entidad Pública Empresarial 112 Cantabria o relacionados con la Administración Pública.

3. Asimismo, podrán asistir a las reuniones del Consejo Rector todas aquellas personas que fueran especialmente invitadas por su Presidente para participar en los debates por su experiencia o conocimiento de los asuntos a tratar.

MOTIVACIÓN: se considera necesario.

ENMIENDA NÚMERO 9

FIRMANTE:
GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR

Enmienda n.º 9

DE MODIFICACIÓN del apartado 4 del artículo 6 del Anexo por el que se regula el Estatuto de la Entidad Pública Empresarial 112 Cantabria

TEXTO QUE SE PROPONE.

4. Determinar y modificar el régimen retributivo del personal, previo informe conjunto y favorable de las Consejerías competentes en materia de protección civil, de función pública y de Economía y Hacienda.

MOTIVACIÓN: se considera necesario.

ENMIENDA NÚMERO 10

FIRMANTE:
GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR

Enmienda n.º 10

DE MODIFICACIÓN del párrafo primero del apartado 1 del artículo 18 del Anexo por el que se regula el Estatuto de la Entidad Pública Empresarial 112 Cantabria

TEXTO QUE SE PROPONE.

1. Corresponde a la Consejería competente en materia de contratación, a través de los órganos que tengan asignada la función, la tramitación de los expedientes de contratación y las actuaciones correspondientes a la adjudicación, suspensión, modificación o extinción de los contratos en los que sea precisa la intervención de mesa de contratación.

MOTIVACIÓN: se considera necesario.

ENMIENDA NÚMERO 11

FIRMANTES:
GRUPO PARLAMENTARIO REGIONALISTA
GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA

Enmienda n.º 1

DE MODIFICACIÓN: modificar la Disposición Final Tercera del Proyecto de Ley, que pasará a tener la siguiente redacción:

DISPOSICIÓN FINAL TERCERA. "Modificación de la Ley 1/2007, de 1 de marzo, de Protección Civil y Gestión de Emergencias de Cantabria"



1. Se modifica el artículo 48.5 de la Ley de Cantabria 1/2007, de 1 de marzo, de Protección Civil y Gestión de Emergencias de Cantabria, que pasa a tener la siguiente redacción:

"5. En el ejercicio de sus funciones, los funcionarios de los servicios públicos de prevención, extinción de incendios y salvamento tendrán la condición de autoridad. En el ámbito de cada Administración Pública, el resto del personal que en su caso se vincule a la prestación de estos servicios o colabore con los mismos, actuará bajo la dirección de quienes ostenten en ella la condición de agentes de la autoridad"

2. Se incorpora un apartado f) al artículo 57 de la Ley de Cantabria 1/2007, de 1 de marzo, de Protección Civil y Gestión de Emergencias de Cantabria, con la siguiente redacción:

"f) En supuestos de infracciones relacionadas con la realización de llamadas a los teléfonos de emergencia y urgencia establecidos, y en particular al número telefónico común previsto en la presente Ley, el incumplimiento por el titular del teléfono particular con el que se haya cometido la infracción de identificar verazmente al llamante responsable de dicha infracción, cuando sean debidamente requeridos para ello en el plazo establecido".